



*DECRETO DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DEL ESTADO DE SINALOA*

RENATO VEGA ALVARADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 65, fracción XXIV y 66 de la Constitución Política Local; 1º, 2º, 4º., y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, del Estado de Sinaloa; y

**CONSIDERANDO**

Que a nivel mundial se viven hoy procesos de cambios políticos y económicos que tienden a la globalización a un ritmo progresivamente acelerado; reajustes estratégicos, alianzas multinacionales, fusiones multiempresariales y reposicionamientos de todo tipo en un esquema de intensa comunicación y competitividad financiera, organizacional y mercadotecnia, en un entorno de libre mercado;

Que nuestro país está buscando activamente integrarse a ese esquema con un proyecto nacional de rápida liberalización y una creciente presencia económica internacional;

Que en este proceso nacional y mundial, Sinaloa, debe aprovechar íntegramente sus recursos naturales y humanos en un proceso adecuado, que haga progresar al Estado a un ritmo constante y suficiente de crecimiento económico, que dé a la comunidad el bienestar social que requiere;

Que para lograr un crecimiento sostenido en la situación actual, resulta importante maximizar la participación de la comunidad con las estructuras de gobierno, en una colaboración que permita al Estado tener una meta clara que sea compartida por todos los agentes económicos y sociales y una planeación estratégica que integre y racionalice, sus esfuerzos; y

Que es de utilidad pública que el Estado de Sinaloa, inicie, en este contexto un firme proceso de progreso y desarrollo económico, que traiga consigo una mejora progresiva en la calidad de vida de toda la comunidad sinaloense; por tal motivo, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE CREA EL CONSEJO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE SINALOA Y LOS COMITES REGIONALES DE PROMOCIÓN ECONOMICA**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa (CODESIN), como un organismo normativo, técnico y de consulta que coordinará y vinculará los esfuerzos de los organismos públicos, privados y sociales del Estado, relativos a la promoción económica de la Entidad.

**ARTÍCULO 2.-** El Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa, operará a partir de los siguientes principios:



*DECRETO DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DEL ESTADO DE SINALOA*

- I. Dar la participación de la comunidad sinaloense junto con su gobierno en la definición y dirección de la promoción del Estado, las características necesarias de autonomía, permanencia y ejecutividad que se requieren, para que su esfuerzo se oriente a los mejores intereses del Estado en el largo plazo;
- II. Lograr que el número de empleos productivos permanentes que se cree cada año en las empresas de Sinaloa, sea superior al aumento total de la población;
- III. Desarrollar un proyecto de largo plazo para el crecimiento económico de Sinaloa, es decir, implementar un modelo que sea simultáneamente viable y atractivo, considerando la realidad actual del Estado, de su potencial natural y humano y una estimación objetiva del entorno competitivo presente y futuro; y
- IV. Proponer y recomendar políticas de promoción económica de tal manera que se de en el Estado un crecimiento económico integral y sostenido, que incremente la calidad de vida de los sinaloenses, estableciendo un esquema de desarrollo sustentable que aproveche y optimice sus recursos naturales, su posición geográfica y su clima, respetando su ecología.

**ARTÍCULO 3.-** El Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa tendrá los siguientes objetivos:

- I. Agrupar a los responsables de las políticas económicas, tanto del Gobierno del Estado como de la comunidad empresarial sinaloense, en una estructura formal de análisis y diálogo que tenga permanencia, para planear y actuar con una visión de largo plazo;
- II. Establecer una estrecha coordinación y colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico y los Comités Regionales de Promoción Económica del Estado de Sinaloa;
- III. Proponer un proyecto económico de largo plazo del Estado, así como la planeación estratégica que lo sustente, de los mecanismos de medición de avance y de la difusión que de estos conceptos deba realizarse;
- IV. Establecer contacto y relación constante con la sociedad sinaloense para promover, detectar, revisar y apoyar en su caso, todas, aquellas ideas o proyectos que acerquen al Estado a sus metas de crecimiento económico;
- V. Promover una relación constante con empresarios locales, nacionales, y extranjeros que puedan y deseen establecer en el Estado empresas productivas permanentes y darles el apoyo necesario para que lo hagan, aprovechando para ello el soporte de nuestras leyes y organizaciones civiles y gubernamentales;
- VI. Aprovechar la estructura de la Secretaría de Desarrollo Económico para llevar a cabo las gestiones y acciones que sean necesarias para el logro de estos objetivos;
- VII. Diseñar y proponer las estructuras y organizaciones que se consideren necesarias para el logro de sus objetivos;
- VIII. Instrumentar los medios necesarios para generar y difundir en Sinaloa una cultura empresarial; y
- IX. Recibir el presupuesto que el Gobierno del Estado le asigne cada año, administrarlo con eficiencia y dar cumplida cuenta de su utilización ante las Instancias que la ley prevé.



*DECRETO DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DEL ESTADO DE SINALOA*

**ARTÍCULO 4.-** El Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa, estará integrado en la forma siguiente:

- I. Un Presidente. que será el Gobernador Constitucional del Estado;
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será nombrado de entre sus miembros por mayoría de votos;
- III. Un Vocal Ejecutivo, que será el Secretario de Desarrollo Económico del Estado; y
- IV. Doce Consejeros que serán designados de la siguiente manera:
  - a. Cuatro Consejeros del Gobierno del Estado, designados por el Gobernador Constitucional del Estado;
  - b. Cuatro Consejeros empresariales que serán los Presidentes de los Comités Regionales de Promoción Económica del Estado de Sinaloa; y
  - c. Cuatro consejeros nombrados por el Consejo Sinaloense de Hombres de Negocios.

Por cada miembro del Consejo se designará un suplente.

**ARTÍCULO 5.-** Los Consejeros propietarios y suplentes del Gobierno del Estado de Sinaloa, formarán parte del CODESIN durante el tiempo en que el Gobernador del Estado así lo indique.

Los Consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Regionales y del Consejo Sinaloense de Hombres de Negocios, formarán parte del CODESIN por períodos renovables de tres años. Al término de cada período, estos organismos podrán refrendar el nombramiento o designar otro Consejero o Consejeros.

**ARTÍCULO 6.-** Los Consejeros suplentes tendrán las mismas responsabilidades, deberes y derechos que los Consejeros propietarios, a excepción del voto, que sólo podrán ejercer en las sesiones del Consejo en ausencia del propietario.

**ARTÍCULO 7.-** Los Consejeros propietarios y suplentes podrán dejar de formar parte del CODESIN antes de terminar el período para el que fueron nombrados, por las siguientes causas:

- I. Por renuncia irrevocable;
- II. Por destitución, a solicitud formal presentada ante el CODESIN por la institución que lo nombró Consejero; y
- III. Por acuerdo del CODESIN, tomado por mayoría calificada de más de sesenta y cinco por ciento de los Consejeros.

En caso de renuncia o destitución de algún Consejero propietario, su suplente ocupará su lugar hasta que la institución correspondiente nombre formalmente a un sustituto.

**ARTÍCULO 8.-** El órgano máximo del CODESIN será el Pleno, que deberá reunirse cuando menos una vez al mes.

**ARTÍCULO 9.-** El CODESIN tendrá la responsabilidad de elaborar y modificar su propio Reglamento Interno de Operación, que deberá ser aprobado por mayoría de más del sesenta y cinco por ciento de



*DECRETO DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DEL ESTADO DE SINALOA*

los votos del Pleno.

**ARTÍCULO 10.-** La Vocalía Ejecutiva, tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejecutar los acuerdos del Pleno de CODESIN
- II. Proponer al Pleno de CODESIN, los programas de promoción económica, así como los proyectos de inversión en las distintas ramas de actividad de la Entidad;
- III. Ordenar los estudios de factibilidad en cualesquiera de las cuatro zonas que se identifican en la entidad a través de los Comités Regionales de Promoción Económica;
- IV. Asesorar a las personas físicas o morales o inversionistas nacionales o extranjeros, en los trámites a seguir para la establecimiento de empresas productivas;
- V. Las demás que el Pleno del Consejo le señale.

**ARTÍCULO 11.-** Se crean los Comités Regionales de Promoción Económica que se integran geográficamente de la siguiente manera:

- I. El Comité Regional de Promoción Económica Zona Norte, que comprende los municipios de Ahome, El Fuerte y Choix. La sede será la ciudad de Los Mochis. Sin.
- II. El Comité Regional de Promoción Económica Zona Centro Norte que comprende los municipios de Guasave, Sinaloa, Angostura, Mocorito y Salvador Alvarado. La sede será la ciudad de Guasave. Sin.
- III. El Comité Regional de Promoción Económica Zona Centro, que comprende los municipios de Culiacán, Badiraguato, Cosalá, Navolato y Elota. La sede será la ciudad de Culiacán, Sin.
- IV. El Comité Regional de Promoción Económica Zona Sur, que comprende los municipios de Mazatlán. San Ignacio, Concordia, Rosario Y Escuinapa. La sede será la ciudad de Mazatlán, Sin.

**ARTÍCULO 12.-** Los Comités Regionales de Promoción Económica estarán integrados por personas designadas libremente por las organizaciones sociales y privadas que representan las principales actividades económicas de sus respectivos municipios. En todos los casos, deberán formar parte de los Comités la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos locales a través de un representante nombrado por el Cabildo respectivo.

La conformación definitiva de cada Comité Regional se decidirá libremente en el seno de los mismos pero deberán formar parte de cada uno al menos las siguientes organizaciones en donde las haya: Cámaras de Comercio y de la Industria de Transformación, Centros Empresariales, Asociaciones de Agricultores, Hoteleros, Banqueros, Ganaderos y de Profesionistas.

**ARTÍCULO 13.-** Los Comités Regionales tendrán los siguientes objetivos:

- I. Agrupar y coordinar las representaciones de las principales asociaciones y actividades económicas, empresariales, sociales y de las autoridades municipales de la región de influencia;
- II. Participar. a través de sus Consejeros Propietarios y Suplentes en el CODESIN y de esta



*DECRETO DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DEL ESTADO DE SINALOA*

- manera colaborar en las propuestas y recomendaciones .que orienten la planeación estratégica de la promoción económica del Estado;
- III. Definir el destino para un desarrollo económico integral en su región. diseñando esquemas específicos y planes estratégicos de promoción económica que sean acordes y sinérgicos con los del Estado de Sinaloa, en el marco de las Leyes Y. Reglamentos del Municipio, del Estado y de la Federación;
  - IV. Mantener contacto permanente con la comunidad de su región para detectar, promover, apoyar e impulsar todo tipo de propuestas, proyectos y actividades empresariales y económicas locales, regionales, nacionales y extranjeras que sean acordes con la planeación estratégica regional y estatal;
  - V. Generar su propia estructura y procedimientos operativos, en los términos de la reglamentación interna que cada uno de ellos elabore y que será aprobada por el CODESIN;  
y
  - VI. Representar al CODESIN en su región, ante sus miembros y ante la comunidad e informarles de los acuerdos y actividades que ahí se generen; es decir, serán el enlace en ambos sentidos.

**ARTÍCULO 14.-** El Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa podrá establecer uno o más fideicomisos .que tendrán por objeto la ejecución específica de los proyectos que adopte el mismo Consejo, para lo cual se le asignarán los fondos que estimen necesarios o convenientes.

**ARTÍCULO 15.-** El Comité Técnico de estos fideicomisos siempre estará integrado por los miembros del CODESIN y serán designados y sustituidos en la forma que establecen los Artículos 4º y 7º de este Decreto.

**ARTÍCULO 16.-** El Patrimonio del Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa y los Comités Regionales de Promoción Económica estará formado por:

- I. Las asignaciones que otorgue el Gobierno del Estado de Sinaloa;
- II. Por los subsidios, aportaciones extraordinarias y donativos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, de entidades paraestatales e internacionales y de los particulares.
- III. Los derechos que obtengan por la vía de prestación de servicios de estudios, gestiones, análisis de viabilidad de los distintos, proyectos que se sometan a la consideración del Consejo; por su operación o seguimiento; y
- IV. Por los recursos que se obtengan por cualquier otro concepto.



*DECRETO DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DEL ESTADO DE SINALOA*

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su firma y deberá publicarse en el Periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado ene. Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los nueve días del mes del abril de mil novecientos noventa y seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN**

**EL GOBERNADOR INSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Renato Vega Alvarado

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Francisco C. Frías Castro

**EL SECRETARIO DE HACIENDA PÚBLICA Y TESORERÍA**

Marco Antonio Fox Bucio

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO**

Alberto López Vargas